



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, catorce de agosto de dos mil dieciocho

PROCESO:	Restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas
SOLICITANTE:	Manuela del Socorro Castañeda Sánchez
ASUNTO:	Admite solicitud y requiere
RADICADO:	05000 31 21 001 2018 00039 00
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 235

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos mediante providencia del 2 de agosto de 2018¹, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por Manuela del Socorro Castañeda Sánchez, mediante apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia UAEGRTD, procede el Despacho a **ADMITIRLA**, toda vez que se ajusta a los requisitos mínimos de instrucción previstos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras, promovida por la señora **MANUELA DEL SOCORRO CASTAÑEDA SÁNCHEZ (C.C. 43.052.117)**, por intermedio de apoderado judicial adscrito a la Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD, respecto del inmueble que a continuación se describe:

NOMBRE DEL PREDIO:	Aigualinda
NATURALEZA JURÍDICA:	Baldío
RELACIÓN JURÍDICA:	Ocupante
DEPARTAMENTO:	Antioquia
MUNICIPIO:	San Carlos
VEREDA:	Capotal
CÉDULA CATASTRAL:	Sin registro Catastral
FOLIO DE MATRICULA:	018-156618 ORIP de Marinilla
ÁREA:	3 ha 9821 metros ² (Área georreferenciada por la UAEGRTD).

¹ Ver memorial a folios 63 al 95.

SEGUNDO: DÁRSELE a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

✓ **TERCERO: ORDENAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla**, la **inscripción de la admisión** de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, así como la advertencia de quedar **sustraído provisionalmente del comercio** el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-156618**, ubicado en el Municipio de San Carlos (Ant), vereda Capotal.

OFÍCIESE por Secretaría al **Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla**, para que remita la constancia de inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo del oficio.

Por tratarse de una orden judicial, y un asunto especial de restitución y formalización de tierras, esta inscripción no generará costo alguno para el solicitante, al tenor del parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

✓ **CUARTO: ORDENAR** la **suspensión** de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, así como de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, adelantados sobre el inmueble descrito en el ordinal segundo de este proveído. Lo anterior, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

LÍBRENSE por Secretaría los oficios correspondientes, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia y a la Agencia Nacional de Tierras; comunicando la admisión de la solicitud y la suspensión decretada. A su vez, estas entidades deberán informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías, y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre la admisión de la presente solicitud y la suspensión de los procesos y los trámites referidos en el presente auto.

Así mismo, **SE INSCRIBIRÁ** la iniciación de esta solicitud de restitución de tierras en la página WEB de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad sobre la misma a todos los despachos judiciales del país, para que estos decreten la suspensión de los procesos y los trámites referidos en este auto.

QUINTO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud de restitución por una sola vez y el día domingo, en un periódico de amplia circulación, a elección del solicitante, y en una radiodifusora local del municipio de San Carlos (Antioquia) -o con sintonía en ese municipio-, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el

nombre e identificación del reclamante, para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el mismo, los acreedores con garantía real, y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y los hagan valer. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

La publicación tendrá que efectuarse por parte del promotor del proceso, máximo dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al retiro del edicto emplazatorio del juzgado, debiendo allegar, una vez efectuada la misma, copia de la publicación en el periódico y constancia de su radiodifusión, esta última suscrita por el representante legal o locutor de la misma.

SEXTO: En la solicitud se informa que los instrumentos de negociación que aluden al predio con **FMI 018-156618**, no evidencian una transferencia efectiva de dominio, y que en la complementación del folio tampoco se advierte declaración de prescripción o la pre-existencia de un título originario, concluyendo así que sobre el mismo se encuentra activa la presunción de ser un bien baldío.

Por lo tanto, en caso de que el bien resulte efectivamente de tal naturaleza, **se le correrá traslado** por el término de **quince (15) días** a la **Agencia Nacional de Tierras ANT**, para que, como titular por disposición legal, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que motivan la reclamación. Término éste legal, y conforme al art. 88 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, se requiere para que, de conformidad con sus funciones, dé claridad sobre la naturaleza jurídica del bien, y en caso de ser baldío, deberá **emitir** concepto de adjudicabilidad, e **indicar** si la señora **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez (C.C. 43.052.117)**, y su cónyuge, quien falleció en el año 2017, **Roberto de Jesús Jiménez Marín, (se identificaba con C.C. 3.418.561)** fueron adjudicatarios de subsidios de reforma agraria o beneficiarios de titulación de baldíos u otro beneficio de la entidad.

También se le comunicará la admisión de la solicitud al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que **en mismo término** realice el pronunciamiento a que haya lugar desde su competencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR en forma personal o mediante oficio, el inicio del trámite a la **Procuradora 37 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia**, y al **Representante Legal del municipio de San Carlos (Antioquia)**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a quienes se les hará entrega de copia de la solicitud con sus correspondientes anexos, y se les **correrá traslado**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncien en lo que les corresponda.

OCTAVO: ORDENAR la fijación del edicto en un lugar visible de la **Secretaría de este Despacho**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**. Esta fijación se

hará al día siguiente de retirarse por parte del apoderado judicial los edictos para publicación en prensa y radio.

✓ **NOVENO: REMITIR** los informes técnicos prediales y de georreferenciación elaborados por la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD, a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental, para que realice el análisis correspondiente respecto de la información catastral del inmueble descrito en el ordinal segundo del presente proveído, y remita a esta Judicatura las consideraciones a que haya lugar, particularmente sobre eventuales traslapes o irregularidades en la identificación o ubicación de los predios.

Para el efecto, se le otorga el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

DÉCIMO: SOLICITUDES PROBATORIAS. Propendiendo por la celeridad del trámite, se procederá a recaudar la siguiente información, que se estima importante desde este momento para comprender los planteamientos de la demanda, para lo cual se otorga **el término de diez (10) días** a las siguientes entidades:

✓ 10.1 De cara a una eventual adjudicación, se requiere a la Corporación Autónoma Regional **CORNARE**, para que emita concepto de adjudicabilidad en términos medioambientales; donde precise además los retiros y franjas inadjudicables, o si existen impedimentos para la titulación. Del mismo modo, se pronunciará sobre la vocación y uso que debe dársele al bien, de cara a una eventual implementación de proyectos productivos y/o de vivienda. Es de advertir que, el predio no se encuentra registrado en la malla catastral del municipio de San Carlos (Ant), pero de acuerdo al informe técnico predial, éste es colindante con la quebrada "Hortoná". Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnico predial y de georreferenciación.

✓ 10.2 Oficiar a la **Secretaría de Planeación del Municipio de San Carlos**, para que se pronuncie sobre la vocación productiva de los predios y su idoneidad para la implementación de proyectos productivos, y/o ejecutar subsidio de vivienda, y describa los eventuales riesgos que puedan comportar. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnico predial y de georreferenciación.

✓ 10.3 Requerir a la **Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia**, y a la **Agencia Nacional Minera**, para que informen si el predio solicitado en restitución, respecto del cual se pretende su adjudicación, presenta afectaciones mineras u otras que impidan la prosperidad de las pretensiones, dando precisión al respecto. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

✓ 10.4 Requerir a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que certifique si el predio objeto de reclamación, cuenta o no con antecedente registral, o indique si existe o no personas con derechos inscritos, dando precisión al

97

respecto, para lo cual se le informa que el FMI inmobiliaria **018-156618**, fue abierto a solicitud de la UAEGRTD para efectos del proceso de restitución.

Al mismo tiempo, deberá indicar si los señores **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez c.c 43.052.117** y **Roberto de Jesús Jiménez Marín**, quien en vida se identificaba con la **cédula N° 3.418.561**, respectivamente, aparece con derechos inscritos sobre algún bien, indicando cuáles y a qué título, y enviar copia simple del respectivo FMI.

10.5 Requerir a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, para que se sirva informar si la señora **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez con c.c Nro. 43.052.117**, aparece como declarante de ingresos, rentas o patrimonio.

10.6 Oficiar al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Carlos – Antioquia**, presidido por su respectivo alcalde, a fin de que se sirva remitir a esta Judicatura la caracterización del grupo familiar de los señores **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez c.c 43.052.117** y **Roberto de Jesús Jiménez Marín** quien en vida se identificaba con la **cédula N° 3.418.561**.

Además, se servirá informar qué tipo de atención en materia de salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos ha recibido la solicitante y su grupo familiar; en consideración a su condición de población víctima del conflicto armado. Lo anterior, según lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

10.7 Requerir a la **Secretaría de Hacienda o Tesorería del Municipio de San Carlos**, para que informe sobre los pasivos por impuesto predial u otras contribuciones, que pueda tener el predio solicitado, el cual no se encuentra incorporado en la malla catastral del municipio, razón por la cual se suministra la identificación de la solicitante y quien fuera su cónyuge, **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez c.c 43.052.117** y **Roberto de Jesús Jiménez Marín** quien en vida se identificaba con la **cédula N° 3.418.561**; precisando el monto, las vigencias fiscales a las que corresponde, y si han sido objeto de algún alivio.

10.8 Oficiar a la Gerencia de Vivienda del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a **FONVIVIENDA**, para que se sirvan informar si los señores **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez c.c 43.052.117** y **Roberto de Jesús Jiménez Marín** quien en vida se identificaba con la **cédula N° 3.418.561**, o miembros de su grupo familiar, se encuentran postulados o fueron beneficiarios de Subsidio de Vivienda de Interés Social rural o urbano. De ser el caso, indicará la razón del beneficio, modalidad en que se otorgó, si se encuentra ejecutado, o en caso negativo, informar en qué estado se encuentra.

10.9 Oficiar al **Departamento para la Prosperidad Social - DPS** y a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, para que informen si los señores **Manuela del Socorro Castañeda Sánchez c.c 43.052.117**, y/o su grupo familiar, compuesto por **LILI YOANA**

JIMÉNEZ CASTAÑEDA, c.c 43.990.929; ESTEFANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA, c.c 1.026.157.433; EVER ALBERTO JIMÉNEZ CASTAÑEDA, c.c 1.036.632.796, y JUAN CARLOS JIMÉNEZ CASTAÑEDA c.c 71.217.392, se encuentran incluidos en los programas Familias en su Tierra - FEST, Red Unidos y Más Familias en Acción, o qué beneficios ha recibido.

La **UARIV** deberá remitir también, copia de las declaraciones rendidas por la solicitante en sede administrativa, de cara a la inclusión en el registro único de víctimas.

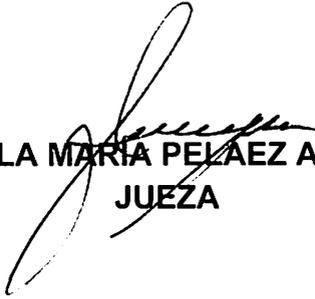
DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las entidades oficiadas, que por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras, las certificaciones expedidas no generarán costo, al tenor del parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

La Secretaría de este Despacho judicial procederá a expedir todos los oficios y comunicaciones ordenadas, anexando las copias de esta providencia que fueren necesarias. La comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Marinilla, y la dirigida a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, se acompañarán de los informes técnicos prediales y de los informes técnicos de georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE personalmente y por el medio más expedito y eficaz ésta providencia, al apoderado judicial de los solicitantes, adscrito a la UAEGRTD; al representante legal del municipio de San Carlos; a la Procuraduría 37 judicial I de Restitución de Tierras; a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-; y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

A las demás entidades comuníqueseles lo resuelto al correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
JUEZA